

¿POR QUÉ UNA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD PRIVADA?

1. Antecedentes:

El actual proyecto de Seguridad Privada radicado en el Senado (2º Trámite Constitucional), tuvo, de parte del ejecutivo, indicaciones al proyecto original, que deviene del año 2009, sin estar por una innovación íntegra del texto.

Estas indicaciones reafirman la consagración regulatoria, como máximo órgano de la administración del Estado, a una división de la Subsecretaría de Prevención de Delito, tomando la administración de la ley de Seguridad Privada, suprimiendo el rol conocido de Carabineros de Chile como cúspide del sistema, dejando subsistentes a las Autoridades Fiscalizadoras de la institución policial, desconcentradas en el país, en un rol de control operativo y de secretaría

Por su parte, las agrupaciones y gremios sectoriales, han sido más menos uniformes en sostener una idea contraria al ejecutivo, inclinándose más bien por una agencia estatal independiente: **Una Superintendencia de Seguridad Privada**, por lo que hay posiciones encontradas entre quien es regulador y el regulado.

2. Razones para una Superintendencia de Seguridad Privada:

La actividad de la Seguridad Privada pertenece a un mercado regulado y el sector, particularmente, se caracteriza por intensas restricciones, que no se conocen en otra actividad económica (*vrb. grc.* Certificados de situación económica e idoneidad extendida), provenientes en sus orígenes remotos al siglo pasado, en la década de fines de los 60, tendientes a evitar la formación de grupos armados para la obtención del poder político.

El modelo regulatorio hoy está radicado en la Policía, por medio de un órgano residual conocido como el OS.10 y que actúa, además, con desconcentraciones provinciales. El proyecto de ley, cambia la cúspide a una división de la Subsecretaría de Prevención del delito, sin embargo, sigue siendo una estructuración orgánica **“presidencial y**

vertical”, con unas derivaciones y consecuencias que, básicamente, se orientan a dos grandes líneas: Restricciones para el ejercicio de una actividad económica y el castigo infraccional como un indicador relevante de la gestión, porque suele ser observado como eficacia estatal y signo de confianza: Ser severo luce bien.

Contra ese modelo se levanta otro, una **Superintendencia sectorial**, que es un órgano inserto en la administración del Estado, reforzado en su autonomía frente al Gobierno y la potestad presidencial. Se estima que esta agencia estatal actuaría regulatoriamente, en un ámbito de trascendencia económica, política o social, siendo indispensable que exista desvinculación del centro administrativo de decisiones.

En Chile, la independencia no es como se quisiera, más bien se ha impuesto la cultura estatal de concentración de poderes de gestión y centralista, siendo el Superintendente elegido por voluntad presidencial y ubicado en un Ministerio, minorando los vótores de autonomía, no obstante lo cual, aun así hay rasgos que la hacen preferible con respecto a una Subsecretaría para el sector de la Seguridad Privada, que se representa en el recuadro siguiente:

| Critero | Superintendencia | División de una Subsecretaria |
|--------------------------------------|---|---|
| Trascendencia | Su creación da cuenta y reconoce a la Seguridad Privada, como un ámbito de trascendencia, especialmente social y política. Da lugar al reconocimiento de cumplir una función social. | Es un ámbito residual, dentro del Ministerio del Interior, enmarcado en una División |
| Autonomía | Goza de autotomía cuantitativa y cualitativa. | No goza de autonomía y pende de decisiones cupulares y centralizadas. |
| Liderazgo y especialización técnica. | Presenta, por su objeto único, un centro de desarrollo de especialización técnica. Sustraer a los gobiernos de decisiones que afecten contenidos técnicos, en especial de largo plazo. | No presenta desarrollos técnicos, se orienta a planos de cumplimiento de formalidades normativas. Es un apéndice ministerial, sin mucho peso. |
| Estructura Superior | El Superintendente es electo por exclusiva confianza. En otros lugares, goza de forma de remoción que le dan estabilidad, superando el tránsito de distintos gobiernos. | El jefe de División es designado por voluntad ministerial. Su remoción no es compleja, ni goza de estabilidad. Dentro del aparato estatal, es un cargo menor o medio. La dirección será entregada a un partidario o afín al Gobierno de turno. |

| | | |
|--------------------------------|--|---|
| Facultades | Sectorialmente es amplia, incluyendo aspectos regulatorios, normativos, fiscalizadores, sancionadores y jurisdiccionales para el desarrollo de la industria, considerando intervenciones administrativas integradas (Interagencialbilidad e interoperabilidad). | No goza de facultades regulatorias intensas, ni jurisdiccionales. Tiene potestades eminentemente consultas. |
| Eficacia | Tiene indicadores técnicos y desarrollo. | No tiene indicadores de desarrollo. Vigoriza en el control y el castigo. |
| Tipo de controles que practica | Audidores y operativos, con jurisdicción. Hecha mano al derecho administrativo, en advertencias, acuerdos, planes de regularización, obliga al regulado a la normalización, siendo el castigo la <i>ultima ratio</i> y no la primera. | El modelo de control es sólo operativo, emula el modelo de la ley de tránsito Vial: Partes y Juez de Policía Local. Mira al castigo como indicador de eficacia. La infraccionalidad es la <i>primera ratio</i> y no la última. |
| Neutralidad Política | En el superintendente se busca neutralidad, alejado de los órganos políticos estatales, evitando la captura del cargo por el Gobierno de turno. Además, la lejanía buscada, pretende que las decisiones sectoriales se encuentren fuera de las influencias de los partidos políticos. | El Jefe de División es generalmente un partidario de el ala gobernante o un renunciado de un partido político para acceder al cargo. Por tanto, es naturalmente sensible a la política y los políticos. |
| Agenda y políticas públicas | Es la mayor diferencia, la Superintendencia diseña e instala políticas públicas, en este caso de Seguridad Privada, para el desarrollo sectorial. Además, genera normas y las hace cumplir, tienen amplia autonomía de gestión. | El Jefe de División no instala ni diseña la política pública sectorial, sino que le es dada o aprobada desde la cúspide. Hace cumplir las normas y, las que diseña, son consultas. |

Las Superintendencias no se oponen a lo que el Derecho Administrativo llama “**Intervenciones administrativas integradas**”, por lo que asentada una de Seguridad Privada en el seno del Ministerio de Seguridad Pública, no es óbice y motivo suficiente para que la Policía prosiga con los controles operativos de base y que ordinariamente desarrolla. El Subsecretario de Prevención del Delito, en nota de prensa que más abajo se apunta dijo: “**Si bien las superintendencias son uno de los principales fiscalizadores del Estado, concluimos que por naturaleza no podrían tener mando sobre las policías, lo que es fundamental para controlar a la seguridad privada en el territorio**”.

Contra ese predicamento, que persiste en la línea de control y fiscalización como centralidad de la gestión, *a contrario sensu*, surge sectorialmente un mismo ejemplo en el control de las armas, que permite competencias legales de coordinación, como el que sucede entre una Alta Repartición ministerial de Defensa, la Dirección General de Movilización Nacional (DGMN) y la Zona de Seguridad Privada, Control de Armas y Explosivos de Carabineros, para las Autoridades Fiscalizadoras radicadas en algunas Prefecturas de Carabineros (ZOSEPCAR), que pertenece sectorialmente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

3. Conclusiones:

Como consecuencia de lo señalado en el recuadro y en voz de los entendidos, las Superintendencias desarrollan un mercado regulado entregado por el legislador, lo que no sucede con los órganos **“Presidenciales y verticales”**, como una División de la Subsecretaría de Prevención del Delito. Entregar la administración de la nueva ley de Seguridad Privada a esta última, es, a todas luces, una minoración sectorial de una actividad lícita, económica y de función social, donde la voz de la autoridad, al menos hoy, suele referirse a aumento de castigos y *quantum* de multas.

El gran indicador de gestión del órgano **“Presidencial y vertical”** para la Seguridad Privada es el control, la fiscalización, la infraccionalidad, el castigo y el cumplimiento formal; no apuntan al desarrollo del mercado; recientes intervenciones del Subsecretario de Prevención del Delito en medios de comunicación social, por motivos de sustracción de material TIC y otros en una determinada cartera ministerial, como en opiniones por el proyecto de ley de Seguridad Privada (El Mercurio, pág. 5 cuerpo C del 31.07.202), señalan que las indicaciones presentadas propondrán aumentar las multas en 13.500 UF en casos graves (\$850 millones aproximadamente), revelando la devoción por el castigo como indicador de eficacia y gestión.

La Seguridad Privada, para cumplir con el propósito de coadyuvante de la Seguridad Pública, se hace más propicia con una Superintendencia de Seguridad Privada a ese objetivo, pues sería más efectiva para jugar el papel de interlocutor en el ámbito del Macro Sistema de Seguridad Integral, que al estar compuesto por entes de carácter público (Policías, Municipios, Juzgados, etc) tendría la suficiente autonomía “política” como para posicionar con firmeza al único componente Privado de este Sistema: Las empresas y personas que desarrollan Seguridad Privada, salvaguardando no sólo su integridad, sino también la del objetivo y función social último de esta Industria: **“ dirigidas a la protección de**

las personas y bienes, para la preservación y mantenimiento de la normalidad, tranquilidad y orden en los lugares que se ha de cuidar, con observancia por los derechos inherentes que emanan de la naturaleza humana.”

El sector de la Seguridad Privada, tiene la oportunidad de revertir el paradigma instalado por el ejecutivo “**Presidencial y Vertical**”, por un modelo de desarrollo, haciendo ingentes esfuerzos por una Superintendencia, como la primera piedra orgánica y el gran tema del proyecto de ley en discusión.